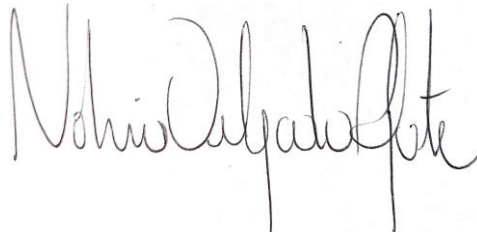


CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que, mediante auto del 18 de febrero de 2022, se admitió la presente demanda de restitución de bien inmueble y se requirió a la parte demandante para que aportara el arancel judicial con el fin de notificar el auto admisorio; no obstante, hasta la fecha no lo ha aportado.

Manizales, Caldas veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Demanda: **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE- LEASING**
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A**
Demandados: **ANDRIANA MARÍA MUÑOZ OSORIO**
Radicado: 17001-31-03-003-2021-00251-00
Sustanciación: 167

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, con el fin de lograr la notificación de la parte demandada, conforme lo ordenado por este Despacho, nuevamente se requiere al vocero judicial de la parte demandante para que aporte el arancel judicial de que trata el numeral 4º del artículo 84 del Código General del Proceso y regulado en el artículo 2º del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior, en el término de 30 días, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP, carga procesal que se requiere para poder continuar con el trámite del presente asunto.

NOTIFÍQUESE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 029 del 02/03/2022

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA